



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 35

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	ALIMENTOS	2003-00013-00	ISABEL HERRERA GAONA	ERNESTO RAMOS ARANDA	September/07/2023	Se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas y se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS	2004-00061-00	JOSÉ FERNANDO PÁEZ GÓMEZ	MARÍA EFIGENIA TAVERA	September/07/2023	Se ordena el desarchivo del expediente previo a resolver solicitud.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2017-00144-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO MUÑOZ PÉREZ	September/07/2023	Se acepta solicitud y se ordena requerir a entidad para que informe el trámite dado a una medida cautelar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO	2021-00013-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	September/07/2023	Previo a resolver solicitud, se ordena requerir a empresa para que informe el trámite dado a una medida cautelar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2021-00083-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JEFFERSON ARBEY MENDIVELSO GARCÍA	September/07/2023	Se ordena el secuestro del bien inmueble, se comisiona al Municipio de Santana para el efecto y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00144-00	JHON ALEXANDER SÁNCHEZ RIOS	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	September/07/2023	Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00151-00	MARÍA HELENA FONTECHA HURTADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS	September/07/2023	Se releva del cargo a Curador Ad Litem y se requiere a abogada designada como curadora ad litem	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00028-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO	September/07/2023	Se dispone no correr traslado de la liquidación de crédito presentada y se requiere a la parte demandante rehacer la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00096-00	JAIME BOLÍVAR HURTADO	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO	September/07/2023	Se dispone no correr traslado de la liquidación de crédito presentada y se requiere a la parte demandante rehacer la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00139-00	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA	CÉSAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y OTROS	September/07/2023	Se releva del cargo a Curador Ad Litem y se requiere a abogado designado como curador ad litem	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	2022-00147-00	COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA		September/07/2023	Se fija fecha para audiencia y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00152-00	MARGARITA TAMAYO PARDO	JENNY PATRICIA CALA RIVERA	September/07/2023	Se niega solicitud presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00152-00	MARGARITA TAMAYO PARDO	JENNY PATRICIA CALA RIVERA	September/07/2023	Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	VERBAL DE PERTENENCIA	2023-00039-00	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTRAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	September/07/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por CORPOBOYACÁ y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00055-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	September/07/2023	Se pone en conocimiento de las partes las respuestas radicadas por diferentes entidades.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00058-00	SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADO Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS RUIS Y PERSONAS INDETERMINADAS	September/07/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta radicada por el IGAC.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	VERBAL SUMARIO	2023-00061-00	JAIRO FRANCISCO RUIZ PINZÓN	ROBERTO NOGUERA BONILLA Y OTROS	September/07/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta radicada por la Cámara de Comercio de Tunja.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	VERBAL SUMARIO	2023-00090-00	YAMILE TERESA CIFUENTES GARCÍA	MARIO FABIAN CIFUENTES GARCÍA Y OTROS	September/07/2023	Se admite la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00094-00	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN	AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA	September/07/2023	Se inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	VERBAL SUMARIO	2023-00097-00	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL	September/07/2023	Se inadmite la demanda, se concede el término de cinco (5) días para subsanar la misma y se reconoce personería para actuar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

21	VERBAL SUMARIO	2023-00098-00	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ	JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ	September/07/2023	Se inadmite la demanda, se concede el término de cinco (5) días para subsanar la misma y se reconoce personería para actuar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
22	VERBAL SUMARIO	2023-00100-00	MARIO SARMIENTO VEGA		September/07/2023	Se inadmite la demanda, se concede el término de cinco (5) días para subsanar la misma y se reconoce personería para actuar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

September/08/2023



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Alimentos radicado con el No. 2003-00013-00, junto con las constancias del trámite secretarial y la respuesta dada por el Banco Agrario S.A. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	ALIMENTOS.
RADICADO:	156864089001 2003 00013 00.
DEMANDANTE	ISABEL HERRERA GAONA.
DEMANDADO:	ERNESTO RAMOS ARANDA.

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se observa que en cumplimiento al auto de fecha 27 de julio de 2023, se estableció comunicación telefónica con las partes del proceso, indagando si conocían a la señora LUZ MARINA HURTADO e informando el señor ERNESTO RAMOS ARANDA que no la conoce y la señora ISABEL HERRERA GAONA que si la conoce toda vez que es la “esposa del papa de su otro hijo BRAYAN ALEXANDER RIAÑO y las consignaciones realizadas son por concepto de cuota alimentaria del menor de edad mencionado”.

Así mismo, se allega al expediente y se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente la respuesta radicada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A., quienes remitieron los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 4-1572-2-03162-3 desde el mes de octubre de 2018 hasta el mes de diciembre de 2020 e igualmente informaron que a partir de marzo del 2010 la entidad utiliza el sistema de transacciones desmaterializadas, es decir, no se solicita a los clientes y/o usuarios un soporte o comprobante físico previamente diligenciado para su realización y el único soporte de la operación se genera de manera automática desde la impresora de caja una vez se procesa en el sistema y es entregado al usuario que realiza la operación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado por la señora ISABEL HERRERA GAONA el 7 de diciembre de 2022 a través del cual informó contar con los soportes de las consignaciones realizadas por las señoras BELEN CORREDOR y la señora LUZ MARINA HURTADO, se procederá a requerirla para que allegue copia legible de los recibos señalados en el mencionado memorial.

Por secretaría librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bb1d10778c13812bd5a3337818172e0144c82186f3afd0e614bcd27d03f0c0**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez las solicitudes elevadas el 2 y 5 de septiembre de 2023 dentro del proceso de Conciliación de Alimentos No. 2004-00061-00 el cual se encuentra archivado; así mismo, me permito informar que con respecto a la solicitud de pago de títulos realizada por la convocante, no se encontraron títulos a favor de ella en la plataforma del banco agrario y el último consignado fue en el mes de julio de 2023. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS.
RADICADO:	156864089001 2004-00061-00.
CONVOCANTE:	JOSÉ FERNANDO PÁEZ GÓMEZ.
CONVOCADA:	MARÍA EFIGENIA TAVERA.

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede se tiene que la señora MARÍA EFIGENIA TAVERA QUIROGA presentó una solicitud para el pago de los títulos de alimentos que tuviera a su favor, sin que el Despacho encontrara títulos judiciales pendientes de pago; así mismo, presentó una segunda solicitud informando que después de indagar en el Banco Agrario S.A. logró verificar que desde el mes de julio de 2023 no tiene títulos pendientes por cobro, razón por la cual solicita se requiera a la Policía Nacional para que realicen el pago de los mismos.

Ahora, sería del caso dar trámite a la solicitud, si no es porque se observa que actualmente el proceso se encuentra archivado en la caja No. 1 del archivo civil del año 2004.

Por lo anterior, se dispone que por la secretaría del Juzgado se proceda al DESARCHIVO del expediente con el fin de realizar el estudio del mismo y así poder entrar a resolver la petición de la usuaria.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053f6705b1c51bbe12f27b3c8ca87c91fc1c9d303fc46bf8bdb862536f34c991**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Ejecutivo radicado con el No. 2017-00144-00, junto con la comunicación radicada el 24 de agosto de 2023 por el apoderado de la entidad demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001 2017 00144 00.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHON JAIRO MUÑOZ PÉREZ.

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la respuesta remitida por el doctor CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS quien en calidad de apoderado de la parte demandante solicita se requiera al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que informen si se dio cumplimiento a la medida decretada en auto de fecha 7 de septiembre de 2017; así mismo, informa que desiste de la solicitud presentada el 13 de junio de 2019, consistente en el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado en las entidades BANCO BBVA y BANCO POPULAR de la oficina Barbosa.

Por lo anterior, se procederá a requerir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que informe el trámite dado al oficio No. 417 del 17 de octubre de 2017 radicado el 28 de agosto de 2019, a través del cual se informó el auto de fecha 7 de septiembre de 2017 que decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga JHON JAIRO CAMACHO CASTELLANOS. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac921fb86976819d0c26f1d4ce98887c4373e14bdd3304fc781975f60ff1aff**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Ejecutivo No. 2021-00013-00, junto con la comunicación radicada el 5 de septiembre de 2023, por el apoderado de la entidad demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001 2021 00013 00.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL.

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que la solicitud de medida cautelar que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante se allega al expediente para los fines pertinentes; ahora, previo a entrar a pronunciarse el Despacho sobre la petición, se dispone requerir a la EMPRESA TRASSANDER LTDA - sucursal Barbosa, para que informe el trámite dado al oficio No. 135 del 25 de marzo de 2021, remitido el 5 de abril de 2021 al correo electrónico trassander@hotmail.com y si el mismo se materializó sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o que devengue mensualmente el demandado, de no ser así, indicar las razones por las cuales no ha procedido a la orden, en aras de no incurrir en un exceso en el decreto de medidas cautelares.

Para tal efecto se dispone un término judicial de cinco (05) días contados al recibo del correspondiente oficio.

Vencido el término regrese el expediente al despacho para pronunciarse respecto de las cautelas peticionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, firmado por el ESTADO No.35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39668fd458df5b7e612aece6609d75c3743e468726aa0ed643ab403e2c99d36**

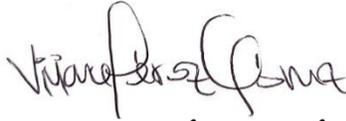
Documento generado en 07/09/2023 05:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-00083-00, con memorial presentado por la parte demandante. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No.: 156864089001 2021 00083 00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JEFFERSON ARBEY MENDIVIELSO GARCIA

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se allega al expediente el memorial que antecede y en consecuencia el Despacho entrará a pronunciarse sobre la solicitud de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-30884, el cual ya se encuentra embargado.

Conforme lo anterior y revisadas las diligencias que obran en el expediente, como quiera que el bien inmueble se encuentra afectado por el proceso de la referencia con embargo a favor de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., es pertinente continuar con el trámite procesal respectivo en los términos del artículo 599 y siguientes del C.G.P, para tal efecto el Despacho dispone ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JEFFERSON ARBEY MENDIVIELSO GARCÍA, el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-30884 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

En consecuencia, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Santana –Boyacá, para que en uso de sus facultades proceda a sub comisionar a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a la establecido en el artículo primero de la ley 2030 de 2020, a fin de que auxilie la orden impartida por este juzgado y proceda al secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 083-30884, de propiedad del demandado JEFFERSON ARBEY MENDIVIELSO GARCÍA.

Lo anterior se viabiliza de conformidad a lo dispuesto en la ley 2030 de 2020, por medio de la cual modifíco el artículo 38 del C.G.P

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

y los artículos 205 y 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que establece:

“ARTICULO 1. PARAGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARAGRAFO 2 Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin”

De acuerdo a las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble propiedad del demandado JEFFERSON ARBEY MENDIVIELSO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.638.425; el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-30884 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Santana – Boyacá, con amplias facultades para el logro de la comisión conferida como lo es la SUBCOMISION a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo primero de la Ley 2030 del 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del señor JEFFERSON ARBEY MENDIVIELSO GARCÍA, el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-30884 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

TERCERO: Dentro de las facultades inherentes para llevar a cabo la diligencia de secuestro se encuentran la de tomar posesión y fijar honorarios provisionales del auxiliar de justicia. Se deberá advertir al secuestre que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será sancionando de acuerdo a la ley, al igual que si no cumple en debida forma con los deberes que su cargo le impone.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre (celular – correo electrónico –dirección física), quien además deberá aportar la respectiva póliza de garantía.

CUARTO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia a la persona natural MILTON YEZID ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ como secuestre, a quien se le deberá allegar el comunicado respectivo de su nombramiento y de la fecha de la diligencia por parte del Comisionado o Sub -comisionado.

QUINTO: Para efecto del secuestro ordenado, la parte interesada deberá aportar los documentos y pruebas necesarias que requiera la

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

autoridad comisionada para la identificación del bien inmueble y de igual manera aportar las decisiones proferidas en el proceso y que sean de interés a la comisión.

SEXTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto a través del correo electrónico institucional y entréguese copia al apoderado de la parte demandante para que obre de conformidad a su carga procesal, quien además deberá allegar a la diligencia como ya se indicó la respectiva documentación y pruebas que permitan la individualización e identificación del bien objeto del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be0ac943c6471b09c3f62630f335eb6acfb12246b4f7894fed4170a85508bc**

Documento generado en 07/09/2023 05:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 156864089001-2021-00144, con liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2021 00144 00 DEMANDANTE: JHON ALEXANDER SANCHEZ RIOS DEMANDADO: HERMAN TOVAR FLOREZ</p>

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines pertinentes la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Así las cosas y una vez revisada la misma, se dispone que por la secretaría del Juzgado se proceda a traslado de la misma en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Cumplido el anterior término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaa786c3920fb35281225622e81fa516cce9a7577b2f731112a2b52c2c6d144**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia radicado bajo el No. 2022-00151-00, junto con memorial presentado el 5 de septiembre de 2023 por el doctor CARLOS MARIO ULLOA MATEUS. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2022-00151 00.
DEMANDANTE	MARÍA HELENA FONTECHA HURTADO.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS.

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado por el doctor CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, quien informa que se encuentra desempeñándose como Curador ad- litem en más de 5 procesos, razón por la cual le es imposible aceptar la designación realizada por este Juzgado.

Por lo anterior es pertinente proceder a RELEVAR del cargo de Curador Ad -Litem al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS para que represente a la parte demandada.

Ahora bien, y como quiera que a la fecha la doctora MAGALI PATRICIA CABALLERO, no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la designación realizada, se ordenara requerirle para tal efecto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REVELAR del cargo de Curador Ad Litem al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría requerir POR SEGUNDA OPORTUNIDAD a la doctora MAGALI PATRICIA CABALLERO designada como Curador Ad - Litem mediante auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para que se pronuncie sobre la designación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b10881781e9a22b17f700e833b2e923d914fb837b126298bd6689812589f40**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 156864089001-2022-00028, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2022 00028 00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: JOSE GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO</p>
--

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines pertinentes la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Revisada la misma sería del caso darle trámite con el respectivo traslado, si no es porque se avizora que la liquidación de los intereses moratorios no especifico la tasa que se tuvo en cuenta para tal efecto ni los periodos que fueron liquidados, de igual manera se incluyó una suma por valor de otros conceptos que no fue la decretada en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispone no darle trámite a la liquidación que antecede y se requiere a la parte demandante para que la rehaga nuevamente y la presente atendiendo lo mencionado en el presente auto y al mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte se ordena que por la secretaría del Juzgado se proceda a realizar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bd7aee8db7f4eb6dbee2a8dbad786461ee1a457f5079dd358df811293907e9**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 156864089001-2022-00096, con liquidación del crédito presentada por el demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2022 00096 00 DEMANDANTE: JAIME BOLIVAR HURTADO DEMANDADOS: JOSE GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO</p>

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines pertinentes la liquidación del crédito que antecede presentada por el demandante.

Revisada la misma sería del caso darle trámite con el respectivo traslado, si no es porque se avizora que la liquidación de los intereses moratorios no tuvo en cuenta la tasa de interés autorizada por el mandamiento de pago, ya que se está realizando con un porcentaje muy inferior al certificado por la Superintendencia Financiera; de igual manera los intereses moratorios fueron decretados a partir del 20 de junio de 2021 y no del 19 de junio.

En consecuencia, se dispone no darle trámite a la liquidación que antecede y se requiere a la parte demandante para que la rehaga nuevamente y la presente atendiendo lo mencionado en el presente auto y al mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte se ordena que por la secretaría del Juzgado se proceda a realizar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior ~~Firmado Por~~ en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1df8bd405b4996aeacc06566149b4404ab246aa0111beccd2d373333b5e9bd**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00139-00, junto con memorial presentado el 6 de septiembre de 2023 por el doctor JAVIER SÁNCHEZ NARANJO. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2022-00139 00.
DEMANDANTE	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA.
DEMANDADOS:	CÉSAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y OTROS.

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado por el doctor JAVIER SÁNCHEZ NARANJO, quien informa que se encuentra desempeñándose como Curador ad-Litem en más de 5 procesos, razón por la cual le es imposible aceptar la designación realizada por este Juzgado.

Por lo anterior es pertinente proceder a RELEVAR del cargo de Curador Ad -Litem al abogado JAVIER SÁNCHEZ NARANJO para que represente a la parte demandada.

Ahora bien, y como quiera que a la fecha el doctor REINALDO IBAGUE CORREDOR, no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la designación realizada, se ordenará requerirle para tal efecto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REVELAR del cargo de Curador Ad Litem al abogado JAVIER SÁNCHEZ NARANJO, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría requerir al doctor REINALDO IBAGUE CORREDOR designado como Curador Ad - Litem mediante auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), para que se pronuncie sobre la designación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab109663e8a0e1f21e499ae6b21978a287dbaf5af447fbc3231f9ac50956ba34**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Restablecimiento de Derechos No. 2022-0147, con memorial presentado por el ICBF de Moniquira, para que se sirva proveer.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS 2022 – 0147
ENTIDAD: COMISARIA DE FAMILIA DE SANTANA

Santana, siete (07) de septiembre de 2023

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el correo electrónico remitido por Defensora de Familia y Coordinadora del ICBF de Moniquirá para los efectos pertinentes.

Así las cosas revisada la solicitud y lo ordenado en audiencia de recepción de declaraciones de fecha 8 de agosto de 2023 y como quiera que el niño K.E.H.P. se encuentra en dicho centro zonal, se hace necesario programar sesión de audiencias con dicho establecimiento a fin de verificar las condiciones del mismo y las medidas que deban tomarse en cuanto a la posible condición de adoptabilidad del mismo; de igual manera verificar y confirmar la ausencia de interés por el niño por parte de familia extensa y de sus progenitores.

Para tal efecto se fija como fecha y hora el día veintiuno (21) de septiembre de 2023 a partir de las 11:00 a.m., a través de audiencia virtual que se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams o la que se disponga por el Juzgado.

Para la conexión de los participantes, por la secretaria del Juzgado remítase el respectivo link a los correos electrónicos aportados por dicha Institución.

Notifíquese el auto a la Procuraduría Judicial Delegada (Procuradora Judicial 30 Delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres) y al ICBF de Moniquirá, indíquesele a este último la posibilidad de tener presencia en la sesión virtual del niño K.E.H.P con participación del profesional idóneo que disponga el mejor manejo de interacción con el niño; sin que sea obligatoria su presencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c768d938a6669ab379aa27b150cf263942534ee86d9772f031b905c3e44af005**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 156864089001-2022-00152, con memorial presentado por la demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 156864089001 2022 00152 00
DEMANDANTE: MARGARITA TAMAYO PARDO
DEMANDADA: JENNY PATRICIA CALA RIVERA

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines pertinentes el memorial que antecede presentado por la demandante.

Así las cosas, revisado el mismo se niega su solicitud, habida cuenta que el avalúo del bien inmueble embargado procede una vez se haya realizado el secuestro del mismo, lo cual no se ha dado dentro del presente caso.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Código de verificación: **716d8fdb0652e0b74a14aa9184f7891e9fbddd1e1f7c070f7fa1758f8ab22213**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 156864089001-2022-00152, con liquidación del crédito presentada por la demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2022 00152 00 DEMANDANTE: MARGARITA TAMAYO PARDO DEMANDADA: JENNY PATRICIA CALA RIVERA</p>

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines pertinentes la liquidación del crédito que antecede presentada por la demandante.

Así las cosas y una vez revisada la misma, se dispone que por la secretaría del Juzgado se proceda a traslado de la misma en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Cumplido el anterior término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fc15d2ba8c9cb7057febde4fe97ed84f1662e036b4ca157cd47ce984765434**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00039-00, junto con el memorial radicado por CORPOBOYACA. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00039 00.
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTRAS.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación enviada el 4 de septiembre de 2023 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad informan que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-1409 y cédula catastral No. 15686000200020001000, ubicado en la vereda San José del Municipio de Santana Boyacá: (i) no se encuentra dentro de áreas protegidas de orden regional; (ii) no posee drenajes dobles o sencillos; (iii) no se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados; (iv) el predio se encuentra dentro de la cuenca del río medio y bajo Suárez y cuenta con POMCA adoptado mediante resolución No. 2110 del 2018; finalmente, sugiere que la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana emita un concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para los predios objeto de estudio de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos.

Por lo anterior, se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA para que, remita al Despacho el concepto solicitado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ.

Una vez surtido el anterior trámite, se dispone que por la secretaria del Juzgado se dé cumplimiento al emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demandada, procediendo a la publicación en la plataforma respectiva.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe2619eaddccc9d27cc80b8446ec7d3aaddf5fd581b6fbb36b33e3d09db02af**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular No. 2023-00055 junto con las respuestas dadas por BANCOLOMBIA S.A. y DAVIVIENDA Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2023 00055 00.
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL.

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allegan al expediente y se dejan en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, las comunicaciones remitidas por el BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA.

Revisadas las mismas se tiene que la Sección de Embargos y Desembargos de la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA manifestó al Despacho que el demandado no tiene vínculo comercial con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte la Coordinación de embargos del banco DAVIVIENDA procedió a inscribir la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96ccb79b7ecaafc8bd974b537592fcaae22ecd2f1ede8d9a6c107c757603a077**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00058-00, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico el 23 de agosto de 2023 por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2023 00058 00. DEMANDANTES: SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADO Y OTROS. DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.</p>

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO en su calidad de Director Territorial Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de la cual informa que: (i) la entidad no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso; (ii) las consultas a realizar en su mayoría son gratuitas y (iii) la expedición y entrega de productos y/o servicios comercializados por el Instituto, tales como Certificados Catastrales, Planos Prediales y/o Fichas Prediales, se encuentra sujeta a la tarifa de precios vigente establecida en la Resolución 323 de 2022 y son expedidos solo a propietarios o personas que acrediten ser autorizados o mandatarios, causahabientes, apoderados o representantes legales del propietario, allegando en última instancia orden judicial en donde se indique la clase de proceso que se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e7d275ea1d16c6dc32649fd45579949bda2c021bc4f87560ecf5894671bb2d**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario No. 2023-00061-00, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico el 31 de agosto de 2023 por parte de la Cámara de Comercio de Tunja. Sírvasse proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO. RADICADO No.: 156864089001 2023 00061 00. DEMANDANTE: JAIRO FRANCISCO RUIZ PINZÓN. DEMANDADO: ROBERTO NOGUERA BONILLA Y OTROS.

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente el memorial presentado por la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, a través del cual, informa fue inscrita en debida forma la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado FUSIÓN RESTAURANTE BAR identificado con matrícula mercantil No. 207232, de propiedad de ISABEL CRISTINA BARRERA MONTAÑEZ, identificada con C.C. N° 1100962746, en los términos ordenados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6684cc260d4f5111d291bfc53996783786e6d10c81d79b6ffdb128c1ad79d231**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa, a la cual le correspondió el radicado No. 156864089001-2023-00090, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156864089001 2023 00090 00 DEMANDANTE: YAMILE TERESA CIFIENTES GARCÍA DEMADADOS: MARIO FABIAN CIFUNENTES GARCÍA Y OTROS</p>

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación presentado dentro del término previsto se evidencia que se procedió en debida forma a la subsanación de la demanda por lo que se procederá a su admisión.

Así las cosas, se tiene que la señora YAMILE TERESA CIFUNENTES GARCÍA a través de apoderado presenta demanda declarativa de simulación contractual en contra de los señores MARIO FABIAN CIFUNENTES GARCÍA, MARIO CIFUNENTES BARAHONA, KAROL MAGDALENA CIFUNENTES ULLOA, ERIK SEBASTIAN CIFUNENTES ULLOA, representado legalmente por su madre MAIDEN ROCIO ULLOA ROMERO y MAIDEN ROCIO ULLOA ROMERO.

Revisada la demanda y sus anexos se procede a la admisión de la misma por reunir los requisitos previstos en los arts. 82 y 377 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía, el lugar del domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de las obligaciones del negocio jurídico celebrados entre partes.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE

PRIMERO- Admítase la anterior demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN CONTRACTUAL, presentada a través de apoderado por YAMILE TERESA CIFUNENTES GARCÍA en contra de MARIO FABIAN CIFUNENTES GARCÍA, MARIO CIFUNENTES BARAHONA, KAROL MAGDALENA CIFUNENTES ULLOA, ERIK SEBASTIAN CIFUNENTES ULLOA, representado legalmente por su madre MAIDEN ROCIO ULLOA ROMERO y MAIDEN ROCIO ULLOA ROMERO, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO- Notificar el presente auto a los demandados MARIO FABIAN CIFUENTES GARCÍA, MARIO CIFUENTES BARAHONA, KAROL MAGDALENA CIFUNENTES ULLOA, ERIK SEBASTIAN CIFUENTES ULLOA, representado legalmente por su madre MAIDEN ROCIO ULLOA ROMERO y MAIDEN ROCIO ULLOA ROMERO de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO- De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la contesten si a bien lo tienen.

CUARTO- Previo al decreto de la medida cautelar peticionada la parte demandante deberá prestar caución por el valor correspondiente al 20% de las pretensiones, las cuales tienen como base los negocios contractuales objeto de debate con una cuantía en total de \$9.500.000.00, por lo que el valor de la caución será por UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a53ae8136011b61469082546884cff6532b9d7a0f31e74cc64899784de88269**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva de alimentos, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00094 con escrito de subsanación presentado por la parte demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 156864089001-2023-00094-00 DEMANDANTE: CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN DEMANDADO: AIMER ANDRES GORDILLO GAVIRIA</p>

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2023, se dispuso inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN en representación de su hijo menor de edad IAN ANDRES GORDILLO DUARTE en contra de AIMER ANDRES GORDILLO GAVIRIA, la cual fue subsanada dentro del término legal y de acuerdo a lo solicitado en el auto de inadmisión.

Así las cosas, sería del caso entrar a admitir la demanda si no es porque el Despacho verifica que se sigue presentando una inconsistencia con las pretensiones de la demanda que no fue advertida por el Juzgado en el auto de inadmisión, por lo que se hace necesario proceder nuevamente a la inadmisión de la demanda, pues no sería procedente un rechazo de la demanda cuando la parte actora estuvo presto a corregir lo que el Juzgado dispuso en un primer momento procesal.

Así las cosas, se encuentra dentro del libelo demandatorio, la siguiente falencia:

Se solicita como pretensión el pago de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.633.699.00), por concepto de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de agosto de 2023.

Ahora bien verificando el monto del valor de las cuotas en esta fecha daría una suma superior, ello es (\$318.000.00) por cada mes del año 2020; (\$329.130.00) para cada mes del año 2021, (\$362.273.00) para cada mes del año 2022 y (\$420.237.00) para cada mes del año 2023, para un total de \$15.474.732.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Conforme a lo anterior no existe claridad en las pretensiones de la demanda, pues si las mismas son acorde a la liquidación que se exponen en los hechos se deberá indicar que se trata de saldos de algunas cuotas y para otras el pago completa de otras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: INDAMITIR NUEVAMENTE la presente demanda ejecutiva por alimentos presentada por CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN en representación de su hijo menor de edad IAN ANDRES GORDILLO DUARTE, a través de apoderado judicial en contra de AIMER ANDRES GORDILLO GAVIRIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19ca4d83d9b019eb810e4ef6fd97e2abe4793f182be8a5c09ffc46effe682d8**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00097, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156864089001-2023-00097-00 DEMANDANTE: JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL</p>

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa presentada por el señor JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- Existe imprecisión en las pretensiones de la demanda conforme a la naturaleza del proceso persigue, habida cuenta que no se está solicitando la declaración de existencia de una obligación a favor del demandante.

De igual manera las pretensiones relativas al pago de intereses y al pago del importe de unos cheques hacen alusión al ejercicio de la acción cambiaria a través de un proceso ejecutivo, mas no a un proceso declarativo.

- Lo indicado en los numerales QUINTO y SEXTO del acápite de pretensiones de la demanda no se configura como pretensiones.
- De los hechos del proceso y si lo que se pretende es el reconocimiento de una obligación en dinero que fue producto de una relación contractual, el C.G.P. dispuso el proceso monitorio para tales efectos, cuando se trata de mínima cuantía.
- La afirmación de desconocimiento de lugar de notificaciones de la demandada se deberá realizar bajo la gravedad del juramento.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

- Si se pretende el pago de frutos se obvió el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., de conformidad a la naturaleza del proceso que pretende el actor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda declarativa presentada por el señor JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ANTONIO NERNÁNDEZ MORALES, portador de la T.P. No. 15.324 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4fe2f42f4fb1364d53b9e398d49d106bfa9c658de4cf419fca9baebf754da2**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Documento generado en 07/09/2023 05:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00098, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156864089001-2023-00098-00 DEMANDANTE: JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ DEMANDADO: JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ</p>

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa presentada por el señor JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- Existe imprecisión en las pretensiones de la demanda conforme a la naturaleza del proceso persigue, habida cuenta que no se está solicitando la declaración de existencia de una obligación a favor del demandante.

De igual manera las pretensiones relativas al pago de intereses y al pago del importe de un recibo hacen alusión a la naturaleza de un proceso ejecutivo, mas no a un proceso declarativo.

- Lo indicado en el numeral TERCERO del acápite de pretensiones de la demanda no se configura como pretensión.
- De los hechos del proceso y si lo que se pretende es el reconocimiento de una obligación en dinero que fue producto de una relación contractual, el C.G.P. dispuso el proceso monitorio para tales efectos, cuando se trata de mínima cuantía.
- Si se pretende el pago de frutos se obvio el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., de conformidad a la naturaleza del proceso que pretende el actor.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda declarativa presentada por el señor JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ANTONIO NERNÁNDEZ MORALES, portador de la T.P. No. 15.324 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b571a2deb4225185397a58dddec98783e755112c0fd2f166c1046c4b12fe5c5**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00100, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156864089001-2023-00100-00 DEMANDANTE: MARIO SARMIENTO VEGA</p>
--

Santana, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa presentada por el señor MARIO SARMIENTO VEGA, a través de apoderado judicial en contra de herederos indeterminados de JULIO SARMIENTO SERRANO y JOSEFINA BOADA SARMIENTO.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- Se debe dar aplicación al artículo 87 del C.G.P., en consecuencia para la correcta integración del contradictorio se debe vincular como parte demandada a quienes ostentan derecho de propiedad sobre el bien inmueble objeto del gravamen que se pretende levantar.

De igual manera y tratándose de un relación contractual (anticresis), acredítese el fallecimiento de quienes realizaron dicho contrato (MARIO SARMIENTO BOADA, JULIO SARMIENTO y JOSEFINA DE SARMIENTO) y realícese la manifestación bajo juramento si se conoce o no de inicio de la sucesión de los mismos y de herederos determinados.

- Actualícese el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, toda vez que el aportado tiene más de un año de vigencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda declarativa presentada por el señor MARIO SARMIENTO VEGA, a través de apoderado judicial en contra de herederos indeterminados de JULIO SARMIENTO SERRANO y JOSEFINA BOADA SARMIENTO., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO MANRIQUE PARRA, portador de la T.P. No. 58.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante MARIO SARMEINTO VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7223b0f2d5f6c2939d5c8263683bbc6b552f3ef52fa4001872a1f216665a**

Documento generado en 07/09/2023 05:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.